

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La manifestación de construcción, certificado de uso de suelo o zonificación de un predio.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó versión pública de la documentación solicitada, toda vez que dicha documentación contiene datos personales.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, a efecto de que clasifique, por conducto de su Comité de Transparencia, la información solicitada en la modalidad de confidencial, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia y notifique al recurrente, el acta del Comité de Transparencia en la que se haya fundado y motivado la clasificación antes referida.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Acta de Comité debidamente formalizada mediante la cual confirme la clasificación de la información solicitada



### PALABRAS CLAVE

Manifestación, construcción, uso de suelo, zonificación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6014/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074222001919**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito la manifestación de construcción, certificado de uso de suelo o zonificación del edificio ubicado en Carretera México-Toluca 5454, El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos Ciudad de México, CDMX, conocido comercialmente como City Towers Grand Santa Fe.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Prevención.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular por la totalidad de la información mediante oficio ACM/SUS/0564/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto informo a usted que, en razón de que en su solicitud de información no precisa si de la documentación de su interés quiere el original, copia simple, copia certificada o copia en versión pública, se hace de su conocimiento que si pretende copia simple o certificada de los documentos antes descritos, el procedimiento es a través de la solicitud de copias certificadas, requisitando el formato TCUAJIMALPA\_ECS\_2 y anexando la documentación necesaria, misma que se deberá ingresar en la Ventanilla Unica de esta Alcaldía, sito en Av. Juárez esquina Av. México. Edificio Principal, planta baja, colonia Cuajimalpa Centro. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. C.P. 05000. Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

En caso de requerir copia en versión pública de la documentación citada, deberá indicarlo en la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)

**III. Respuesta a la prevención.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular dio respuesta a la prevención formulada por el sujeto obligado en los siguientes términos:

“Solicito copia publica en versión electrónica de preferencia que me pueda ser enviada vía correo electrónico. Cabe señalar que se preciso lo anterior desde que se hizo la solicitud, el mismo sistema exige aclararlo para poder enviar la solicitud de información por lo que este acto obedece realmente a que buscan ganar tiempo y esconder información sobre un predio que NO TENIA USO DE SUELO HABITACIONAL y de repente estan construyendo una edificio con manifestación de Construcción tipo C Para efectos de claridad, SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA ENVIADA DE FORMA ELECTRONICA de la manifestación de construcción y del uso de suelo o certificado de zonificación de CITY TOWERS GRAND SANTA FE ubicado en carreteta mexico toluca 5454, el Yaqui cuajimalpa de morelos en CDMX.” (sic)

**IV. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio con número de referencia ACM/SCUS/0595/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo que se realizó una búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, encontrándose los expedientes relativos a las Manifestaciones de Construcción tipo C y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico para el predio ubicado en Carretera México Toluca No. 5454, Colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05320. Anexando al presente copia en versión pública y su envió por medio electrónico de la documentación citada.

Con respecto a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Trasparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona física), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo anterior, se le comunica que, ésta se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía en versión pública, mediante el Acuerdo número ACUERDO: 018-CTE7/19-09/2022 (se anexa copia), en donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad confidencial, relativa a:

- Nombre del Particulares,
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura, Acta Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son número de Identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte y del Poder Notarial.
- Cuenta Catastral.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

- Superficie del Predio, de Desplante y del área Libre,
- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos de encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.  
..." (sic)

- b) Versión pública de la Manifestación de construcción tipo B o C, de fecha siete de octubre de dos mil ocho expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

**V. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Solicito se me entregue la información de forma CORRECTA, intencionalmente omiten y "testan" el espacio del predio, el número de pisos, el espacio de desplante libre, etc.. JUSTAMENTE la información con la que vamos a demostrar que dicha obra es ILEGAL y que por algo estuvo años sin poder comenzar.

Solicito que se me informe PORQUE ESTA TESTADA ESA INFORMACION, PORQUE NO SERIA PUBLICA? Y que se me entregue dicha información COMPLETA como debe estar."  
(sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

**VI. Turno.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6014/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VII. Admisión.** El veinte de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VIII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/3960/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP.6014/2022, promovido por el C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074222001919, me permito manifestarlo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/3780/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/SCUS/0619/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio ACM/SCUS/0620/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
4. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico, señalado para tal efecto.
5. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3780/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/SCUS/0619/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/SCUS/0620/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud remitiendo lo siguiente:
  - a. Manifestación de construcción con número de folio V1-M/072/08-C
  - b. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades folio No. MAOM246808, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 31 de enero de 2008.
  - c. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022.
  - d. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
5. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo la que favorezca a esta Alcaldía que represento.
6. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/3780/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- b) Oficio con número de referencia ACM/SCUS/0619/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su oficio número ACM/UT/3780/2022, de fecha once de noviembre del año en curso, a través del cual hace del conocimiento que, mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.6014/2022, en el que se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada con número de folio 092074222001919. Al respecto le comunico que, esta autoridad cumplió en todo momento los principios consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud se atendió en tiempo y forma, respetando en todo momento su derecho de acceso a





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

la información pública. Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con referencia a la impugnación interpuesta por el C. Solicitante, y a lo solicitado en el presente Recurso, se anexa:

- Acta ACM/CTE7/19-09/2022 que contiene el acuerdo 018/CTE7/19-09/2022 de la resolución del Comité de Transparencia en la que se acordó la confidencialidad de la información requerida mediante la solicitud 092074222001919.
- Acta ACM/CTE8/23-09/2022 que contiene el acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, de la resolución del Comité de Transparencia en la que se acordó la confidencialidad de la información requerida mediante la solicitud 092074222001919.

Asi mismo, se le comunica que en relación a que se le entregue la información completa, se anexa al presente copia en versión publica y su envío por medio electrónico de la Manifestación de Construcción y del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, relativos al edificio ubicado en Carretera México Toluca No. 5454, colonia El Yaqui. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Finalmente le indico que, esta área administrativa manifiesta su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar la debida atención al asunto que nos ocupa.  
..." (sic)

- c) Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022.
- d) Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022.
- e) Oficio con número de referencia ACM/SCUS/0620/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, localizándose los expedientes relativos a las Manifestaciones de Construcción tipo C, y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico para el predio ubicado en Carretera México-Toluca número 5454, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05320. Anexando al presente copia en versión pública y su envío por medio electrónico de la documentación citada.

Solicitud de información, que fue atendida a través del oficio ACM/SCUS/0595/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, donde se da respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo copia en versión pública, de los documentos que a continuación se describen:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

- Manifestación de Construcción con número de folio V1-M/072/08-C.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades folio No. MAOM246808, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 31 de enero de 2008.

Manifestando en su interposición de Recurso de Inconformidad, que se le entregue la información de forma completa. A lo cual se le reitera que al presente oficio, se anexa copia en versión publica y se envía por medio electrónico de la documentación citada en el párrafo que antecede.

Con respecto a la documentación antes citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona físicas), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo anterior, se le comunica que, ésta se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia y la Octava Sesión del Comité de Transparencia celebrada los días 19 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en donde se acuerdo clasificar la información en versión pública, mediante los Acuerdos números: ACUERDO: 018-CTE7/19-09/2022 y 020/CTE8/23-09/2022 (se anexan copias), donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares.
- Números de Escritura Pública, Números de Actas Constitutivas, Números de folio de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, número de Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficies de: Predio, de Desplante y del Área Libre.
- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Finalmente le indico que, esta área administrativa manifiesta su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar la debida atención al asunto que nos ocupa.  
..." (sic)

- f) Correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.
- g) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información solicitada
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió la manifestación de construcción, certificado de uso de suelo o zonificación del edificio ubicado en Carretera México-Toluca 5454, El Yaqui, Cuajimalpa de Morelos Ciudad de México, CDMX, conocido comercialmente como City Towers Grand Santa Fe.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que después de una búsqueda en su archivo, localizó los expedientes relativos a las Manifestaciones de Construcción tipo C y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico para el predio ubicado en Carretera México Toluca No. 5454, Colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05320, anexando copia en versión pública de los mismos.

En ese sentido, señaló que dicha documentación contiene datos personales de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la misma se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de la Alcaldía en versión pública, mediante el Acuerdo número ACUERDO: 018-CTE7/19-09/2022 en donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad confidencial, relativa a:

- Nombre del Particulares,
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura, Acta Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son número de Identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte y del Poder Notarial.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio, de Desplante y del área Libre,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información relativa a la superficie del Predio, de Desplante y del área Libre.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular únicamente se agravió respecto a la clasificación de la información relativa a la superficie del Predio, de Desplante y del área Libre, y no así de la relacionada con el Nombre del Particulares, Domicilio de Particulares, Número de Escritura, Acta Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son número de Identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte y del Poder Notarial, Cuenta Catastral, Firmas Autógrafas del Propietario y Registro Federal de Causantes; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222001919** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que reitera en sus términos la respuesta primigenia.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la Ley





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

*de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

**ARTÍCULO 6.**

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y se incluirá una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal.

Al respecto, cabe señalar que el sujeto obligado proporcionó versión pública de los expedientes relativos a las Manifestaciones de Construcción tipo C y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico para el predio ubicado en Carretera México Toluca No. 5454, Colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05320, toda vez que dicha documentación contiene datos personales, los cuales fueron clasificados mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, mediante el Acuerdo número ACUERDO: 018-CTE7/19-09/2022.

En ese sentido, cabe señalar que dicho Acuerdo fue proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos y del cual se advirtió que fue emitido en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en el expediente INFOCDMX/RR.IP.3741/20122 y acumulados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

Lo anterior, no genera certeza de la clasificación de la información, toda vez que, no se cumplió debidamente con el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto, pues ésta avala diversas solicitudes presentadas ante el Sujeto obligado.

En efecto, el Sujeto Obligado al emitir un acuerdo generalizado sin analizar caso por caso, es decir, solicitud por solicitud, incurrió en un error jurídico, aunado a que **con dicha acción es posible afirmar que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, ello pese a que las solicitudes se turnaron al área competente para su atención procedente, esto es, la Dirección de Desarrollo Urbano.**

Así, del Acta en cuestión, los datos que fueron clasificados y que son motivo de agravio del particular consisten en **Superficies del predio, de desplantes y de área libre.**

En ese sentido, se advierte que a partir de los datos de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, las cuales lo hacen identificable. Ahora bien, al encontrarse este dentro de la esfera patrimonial de una persona, dichos datos constituyen información personal relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas su acceso o consulta, por lo cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, se concluye que la clasificación no se realizó a la luz de un análisis caso por caso, circunstancia que derivó en la deficiente atención de la solicitud de acceso a la información de mérito.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la clasificación de la información manifestada por el sujeto obligado deviene **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Clasifique, por conducto de su Comité de Transparencia, la información solicitada en la modalidad de confidencial, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

Ciudad de México, atendiendo a los lineamientos de la consideración TERCERA de esta resolución.

- Notifique al recurrente, en el medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento, el acta del Comité de Transparencia en la que se haya fundado y motivado la clasificación antes referida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6014/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**